

**Tercera.—Tramitación de las solicitudes.**

1. La Delegación especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, establecida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1409/1966, de 16 de junio, recibirá y tramitará las solicitudes de las Empresas que deseen acogerse al régimen de beneficios previsto en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, en la forma prevista en los números siguientes de esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministro de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

I. Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante.

En el caso de tratarse de Sociedad, acompañará copia de sus estatutos, vigentes al momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

II. Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

III. Proyecto de instalación a realizar con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

IV. Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

V. Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

VI. Beneficios de los comprendidos en la presente Orden, que solicita el peticionario.

VII. Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. Recibida en la Delegación a que se refiere el número 1 de esta base la solicitud con sus documentos complementarios, se comprobará por ella en término de ocho días y, completada, en su caso, remitirá en plazo de otros ocho, copia de la misma a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y a la Dirección de dicho Campo, quienes tendrán un plazo de quince días para emitir el correspondiente informe.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, remitirá el expediente, con su informe y los informes emitidos, a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, que tras recabar los que estime sean procedentes, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

**Cuarta.—Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.**—La resolución del concurso se realizará por el Ministerio de Industria respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de octubre de 1966, teniendo en cuenta los aspectos social y económico de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en grupos, según las clases o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figure incluida.

**Segundo.**—Las anteriores bases constituyen Ley del Concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

**Tercero.**—1. El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación o ampliación de la industria.

2. Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución, en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

3. La fecha del comienzo de disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

**Cuarto.**—Para la concesión de los beneficios fiscales y, en su caso, la reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, en término municipal de Aranjuez, en el kilómetro 7,15 del camino local de esta población a la Barca de Añover de Tajo. Se compondrá de un transformador de 10 MVA de potencia y relación 45/15 kilovoltios y de otro, para servicios auxiliares, de 10 kVA, de potencia y relación 15500/220-127 voltios. Estos dos transformadores, como asimismo el equipo de protección, medida, maniobra y servicios auxiliares, irán montados en un carretón, el cual quedará emplazado—convenientemente protegido con cierre a su alrededor que reunirá las condiciones de seguridad reglamentarias—dentro de terrenos propiedad de la Empresa solicitante, donde va a construirse una subestación a cuyas obras se destina la energía transformada en la subestación que se autoriza en esta Resolución, y que por la índole de su destino tendrá carácter provisional y deberá ser desmontada una vez terminada la subestación fija.

La alimentación de la subestación móvil se efectuará por medio de una derivación que se tomará de la línea a 45 kilovoltios, Yezpe-Aranjuez-Tarancón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid calle Hermosilla número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, sita en San Agustín de Guadalix, compuesta de los siguientes

elementos: Un embarrado sencillo a 66 kilovoltios, preparado para cuatro posiciones, una para la llegada de la línea de Fuencarral, otra para la de salida a Cabanillas de la Sierra y dos para alimentación de dos transformadores de 10 MVA. de potencia, cada una a 66/20 kilovoltios de los cuales solamente uno de ellos se montará en momento. Estos transformadores tendrán sus secundarios en conexión con un doble sistema de barras a 20 kilovoltios preparado para ocho salidas de alimentadores a esta tensión y otras dos para alimentación de dos transformadores de 25 kVA., cada uno destinados al suministro de servicios auxiliares. Los circuitos de 66 y 20 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de 1.200 A., 1.500 MVA. y 800 A., 250 MVA respectivamente.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tabernes de Valldigna (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tabernes de Valldigna (Valencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de no-

viembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la transformación en regadío, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-11-1966; terminación de las obras, 1-12-1968.

Obra: Transformación en regadíos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-11-1966; terminación de las obras, 1-12-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 6 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.093, interpuesto por «Felipe Urrestarazu, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.093, interpuesto por «Felipe Urrestarazu, S. A.», contra resolución de este Departamento de 11 de junio de 1964, sobre sanción por infracción del Estatuto del Vino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Felipe Urrestarazu, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre sanciones por infracción del Estatuto del Vino, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo válida y subsistente a todos los efectos, sin hacer imposición de costas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se declaran a las cámaras frigoríficas de conservación de frutas de don Antonio López Cerón, a instalar en Alhama (Murcia), incluidas en el grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, y se aprueba el proyecto definitivo de las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio López Cerón para instalar unas cámaras frigoríficas para la conservación de frutas en Alhama (Murcia), acogido a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar las cámaras frigoríficas a instalar en Alhama (Murcia) incluidas en el grupo primero, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto definitivo, limitando su presupuesto a la cantidad de 6.258.031,66 pesetas.

4. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, contados ambos a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.